

Meteppec, México; 18 de enero de 2017

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03440/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **Josefina Román Vergara** emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 03440/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Opinión que versa sobre los siguientes puntos:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión; empero, considera necesario expresar algunos argumentos para fortalecer el estudio del asunto y manifestar su punto de vista al respecto; argumentos y manifestaciones que son del tenor siguiente:

Primeramente, se especifica que la presente opinión versará respecto de los puntos de la solicitud 4, 5 y 6, que se refieren en general a la autorización para ventas de bebidas alcohólicas dentro del Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdoba.

De tal manera, en el estudio de la ponencia Resolutoria, se señaló que las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado, relativas a la imposibilidad para contar con la información por pertenecer a una persona jurídica colectiva diversa (Patronato de Potros UAEMex FC),



ya que es ésta quien gestiona y resuelve los asuntos tanto deportivos como comerciales, relacionados con el equipo de ascenso y el encargado de tramitar cualquier tipo de permiso ante la autoridad correspondiente ya sea estatal o municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; vulneran el derecho de acceso a la información del particular.

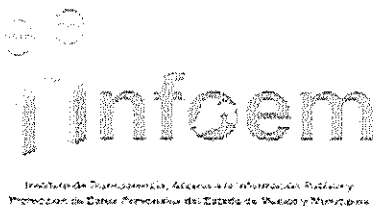
Ello en razón de que, si bien sus argumentos demuestran la existencia de la información solicitada al decir que se encuentra en poder de un sujeto no obligado por la Ley; dichas manifestaciones no justifican la negativa de la misma, aun y cuando, a su decir, solo hayan autorizado la formación del Patronato, pero que éste es independiente a la estructura orgánica y administrativa del Sujeto Obligado.

Aunado a ello, se resaltó que el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México es de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria, así como para cualquier otra persona física o jurídica colectiva que establezca relaciones de uso o de servicio con las instalaciones deportivas de la Universidad y además, tiene por objeto normar la estructura, organización, uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la Universidad.

De este modo, de dicho ordenamiento se aprecia que una de las instalaciones deportivas de la Universidad, es precisamente el Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdoba; inmueble que forma parte del patrimonio del Sujeto Obligado, situación que en materia de transparencia resulta trascendente, ya que es necesario saber quién hace uso de las instalaciones deportivas y la explotación de un bien público que tiene a su cargo un ente público que es Sujeto Obligado por la Ley de la materia.

Por ello, se justifica el interés público de conocer qué persona tiene la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, así como el documento emitido por la UAEMex para brindar la autorización de venta de bebidas alcohólicas a la persona física o jurídica colectiva.

En tal virtud, se indicó que el Sujeto Obligado está en posibilidades solicitar dicha información al Patronato referido, con la finalidad de entregarse al recurrente, máxime que es el Consejo Universitario quien aprobó la constitución de dicho Patronato.



En virtud de lo anterior, en el recurso de revisión materia de la presente opinión, se resuelve revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega del documento donde conste qué persona tiene la autorización para la venta de bebidas alcohólicas en el Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdoba, así como el documento emitido por la UAEMex donde se brindó dicha autorización.

En tal virtud, la que suscribe reitera que comparte el sentido en que se resolvió el recurso indicado, en razón de que efectivamente al tratarse de un bien público que es explotado por un tercero, esta situación debe transparentarse por ser un recurso público en especie.

Empero, se estima importante que se precisara en el proyecto que el documento en el que pudiera encontrarse previsto quién puede explotar de manera general el estadio en cuestión y por ende, conocer de la información solicitada, pudiera ser el contrato o convenio que, en su caso, hubieran celebrado por una parte el Sujeto Obligado y por la otra el multicitado Patronato; ya que éste sí es un documento que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado y que debe abordar claramente los alcances de la relación o bien del uso que se dé al bien público materia de la solicitud.

Ello, a fin de dar mayores elementos al Sujeto Obligado a fin de entregar los documentos en los que pudiera obtenerse la información solicitada.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta